

**INE/JGE138/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral
<b>Personal del Servicio</b>	Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

## ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.** En fecha 29 de febrero del año 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos referidos.
- II. **Aprobación de modificaciones a los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.** En fecha 10 de octubre del año 2018, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos.
- III. **Aprobación de modificaciones a los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.** En fecha 13 de diciembre del año 2018 la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE227/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos.
- IV. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- V. **Emisión de los Lineamientos.** El artículo Décimo tercero transitorio del Estatuto refiere:

*Décimo tercero. Los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:*

*[...]*

*En un plazo de doce meses:*

[...]

n) *Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación;*

[...]

- VI. El 27 de mayo de 2021, se presentó ante la Comisión del Servicio la propuesta de Lineamientos, recibiendo comentarios y aportaciones de las y los Consejeros Electorales.

## CONSIDERANDOS

### 1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la Constitución; 29, 30, numerales 2; 34, numeral 1, inciso c), 47, 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción II y 26, fracción V del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior; 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Así como lo previsto en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto que establece que la DESPEN debe desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del ordenamiento en comento.

### 2. Marco normativo

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero,

Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, así como 30, numeral 2, 31, numeral 1, 201, numerales 1 y 3, de la LGIPE.

**Estructura del INE.** La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

**Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.

**Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numeral 3, así como, 201, numerales 1 y 3, 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas en la Ley y por el Estatuto que apruebe el Consejo General; Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, lo anterior con apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

**Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema del Instituto.** El artículo 203 numeral 1 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

En ese sentido, los artículos 188, 231, 233, 236 y 238, del Estatuto, en su conjunto regulan la planeación, organización, operación de los mecanismos de cambios de adscripción y rotación de las y los miembros del Servicio

Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, ya sea por las modalidades de: necesidades del Servicio; a petición de persona interesada o por desarrollo de la Carrera, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

**Facultades de la Junta.** El artículo 47, numerales 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por la Presidencia del Consejo General y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta. Los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos, b), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidencia y otras disposiciones aplicables.

**Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General. El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

### **3. Motivos que sustentan la determinación.**

La reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, y derivado de la citada reforma al Estatuto que contempla una serie de adecuaciones a la operación de los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio del Sistema del Instituto, en congruencia con esa directriz, los presentes Lineamientos prevén los siguientes aspectos:

- Se incorpora la perspectiva trianual para la planeación del Servicio.
- Se mantienen las modalidades de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio y a petición de persona interesada, optimizando los mecanismos a través de los cuales se llevan a cabo dichos movimientos, a fin de facilitar su operación y trámite.

- Se prevé la utilización de medios electrónicos que faciliten y agilicen los plazos y trámites en los procedimientos.
- Se sistematizan los documentos que acrediten los elementos de cada solicitud.
- Se incorpora la modalidad de cambios de adscripción o rotación, por desarrollo de la Carrera, cuyo propósito se basa en impulsar la carrera del personal del Servicio del sistema del Instituto, a través de su desarrollo profesional integral.
- Establece que los movimientos por cambio de adscripción o rotación aprobados por la Junta serán valorados y considerados como mérito en el desarrollo de la carrera, con base en los criterios o disposiciones que se establezcan en los Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición décimo tercera transitoria del Estatuto vigente, resulta necesario el establecer las disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo para la operación de los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio del Sistema del Instituto, en este sentido, se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a autorización:

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Se establece como objeto de los Lineamientos, regular el procedimiento de los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio del Sistema del Instituto, ya sea por las modalidades de necesidades del Servicio; a petición de persona interesada o por desarrollo de la Carrera.

Además, se consideran aspectos como el glosario de términos; las autoridades que deberán conocer de las actividades inherentes a los cambios de adscripción y rotación del Personal Servicio del Sistema del Instituto Nacional Electoral; las etapas del procedimiento; la protección de datos personales, y las situaciones no previstas, las cuales serán resueltas por la DESPEN, previo

conocimiento de las personas que integran la Comisión del Servicio y de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

## **II. ÁMBITO DE COMPETENCIAS**

Contempla las atribuciones conferidas por la Ley, el Estatuto, los Lineamientos y la normatividad aplicable en la materia, a los órganos centrales, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las vocalías ejecutivas de junta local ejecutiva.

## **III. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO**

Establece los supuestos de procedencia de dicha modalidad, incorporando a los mismos el beneficio en el clima laboral de los órganos del Instituto, así como la necesidad del personal del Servicio de acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con su padre o madre, sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos.

Asimismo, se detalla la documentación que deberá acreditar la viabilidad de los cambios de adscripción o rotación bajo esta modalidad; la verificación del perfil y la experiencia de la persona propuesta, conforme al Catálogo del Servicio, así como los supuestos de improcedencia de las solicitudes.

## **IV. DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN A PETICIÓN DE PERSONA INTERESADA**

Contempla el procedimiento y el contenido de la convocatoria a través de la cual se atenderán las solicitudes de cambios de adscripción y rotación bajo esta modalidad; los requisitos formales que deberán observar las solicitudes; los supuestos de improcedencia de estas, así como la aplicación de criterios de preferencia en las solicitudes, cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto.

## **V. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN POR DESARROLLO DE LA CARRERA**

Considera el período para atender las solicitudes bajo esta modalidad, el cual se llevará a cabo una vez que concluyan los cambios de adscripción a solicitud de persona interesada, conforme a lo siguiente:

- a) La DESPEN hará del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de las juntas locales ejecutivas la relación del personal del Servicio adscrito a sus áreas u órganos que, previo a la conclusión de dos ciclos trianuales consecutivos, no registre una evolución en su carrera, con el propósito de que formulen las solicitudes de cambios de adscripción y rotación necesarios.
- b) Las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas o juntas locales ejecutivas, podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio adscrito en sus respectivas áreas u órganos que esté incluido en la relación referida, con base en las plazas vacantes que comunique la DESPEN, o bien proponer permutas entre el personal del Servicio, siempre y cuando sean cargos o puestos homólogos, conforme a la Tabla de Equivalencias vigente, y las personas cumplan con los requisitos del perfil establecidos en el Catálogo del Servicio.
- c) La DESPEN analizará y dictaminará la procedencia de aquellas solicitudes que resulten procedentes.

## **VI. DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA**

Prevé el mecanismo para la presentación de los dictámenes procedentes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación, bajo las tres modalidades contempladas, así como el contenido de dichos dictámenes, entre los que se contemplan: la fecha de elaboración; el cargo o puesto actual de la persona, así como aquel al que se propone; los antecedentes; el fundamento normativo; el perfil, la trayectoria y los cargos ocupados por la persona propuesta; la ocupación a través de un cargo o puesto homólogo; la aplicación, en su caso, de los criterios de preferencia, así como la motivación de la procedencia del cambio de adscripción o rotación solicitado.

## VII. DE LA AUTORIZACIÓN, NOTIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Contempla el procedimiento para llevar a cabo la autorización de los cambios de adscripción o rotación que, bajo cualquier modalidad, fueron dictaminados como procedentes, por parte de la DESPEN; la notificación de los movimientos al personal del Servicio involucrado; el informe que debe rendir la DESPEN al concluir el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada, respecto de las solicitudes que no resultaron procedentes; la posibilidad de solicitar, en su caso, gastos de traslado; la participación del personal del Servicio en cursos de inducción, así como la expedición de nombramientos.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de dos mil veintiuno, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y se emitieron observaciones por parte del Consejero Ciro Murayama Rendón a los Lineamientos, mismas que se impactaron en la versión final, y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de julio de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**